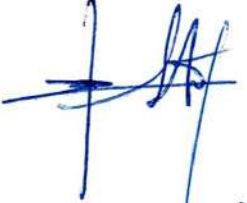
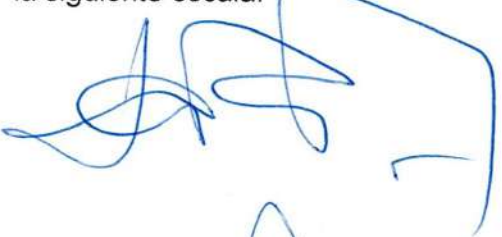


En la Ciudad de Rosario, a los 01 días del mes de Diciembre de 2025, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Nélide Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por la Vocal Suplente Sra. Marina Capuzzuca, DNI N° 24.186.376, el Secretario Fernando Acatto, DNI N° 23.049.874 y el Licenciado Hugo Tion, DNI N° 14.081.941. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

- 1. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 657/12.
- 2. Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.
- 3. Vigencia:** el presente acuerdo tiene un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.
- 4. Salarios Básicos:** Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de noviembre, Diciembre de 2025 y Enero de 2026 la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:



C.E.M.M.E.
PRESIDENTE



CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	nov-25	dic-25	ene-26
1-A	1.451.322,14	1.473.091,97	1.495.188,35
1-B	1.151.386,46	1.168.657,26	1.186.187,12
2- A	1.113.224,29	1.129.922,66	1.146.871,50
2- B	1.070.793,13	1.086.855,02	1.103.157,85
3	1.051.173,30	1.066.940,90	1.082.945,01
4	1.010.528,29	1.025.686,22	1.041.071,51
5	911.017,85	924.683,12	938.553,36
6	856.615,29	869.464,52	882.506,48

5. ADICIONALES CONVENCIONALES: Las partes acuerdan una nueva Escala de Adicionales convencionales, la que se hará efectiva desde el mes de Noviembre 2025 y que se firman conjuntamente con la presente Revisión Salarial:

<u>ADICIONAL POR TITULO</u>	NOVIEMBRE 2025
LICENCIADO	55.261,00
ENFERMERO	44.232,00
AUXILIAR	33.212,00
<u>ADICIONAL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD</u>	44.582,00

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

6. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7. **REVISION:** Las partes se reunirán durante el mes de Febrero de 2026, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos al momento y para renovar los convenios 2026/2027.

8. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a ATSA ROSARIO que corresponda, la forma de pago de las mismas.

9. **ABSORCION:** Los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta el 31/10/2025.

10. ASIGNACION POR MATERNIDAD:

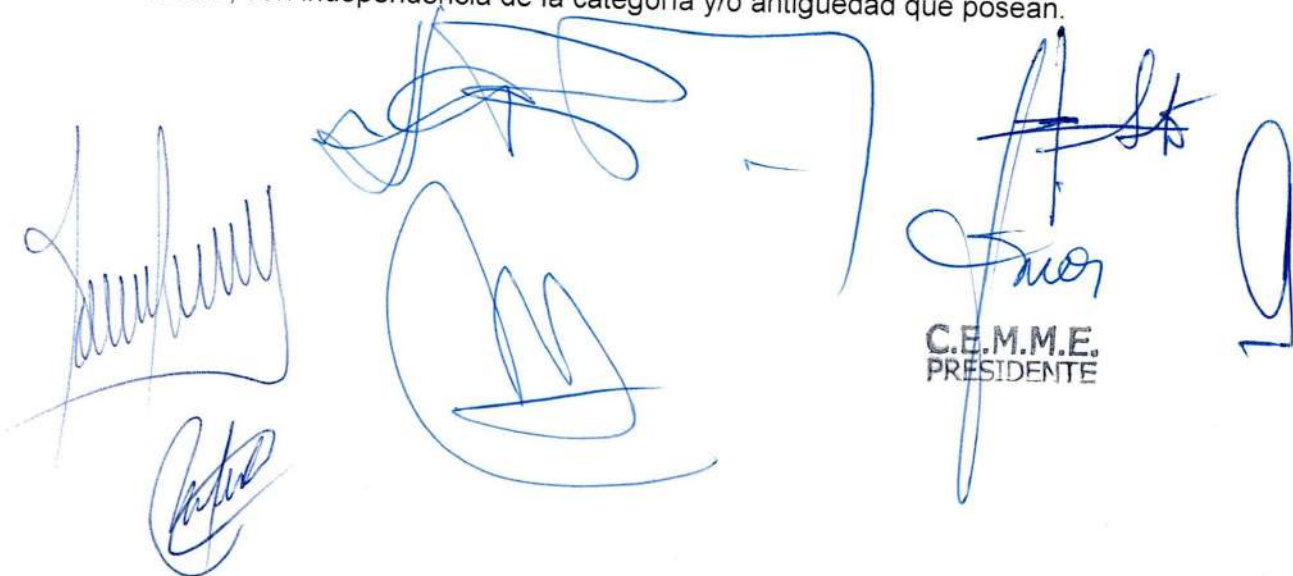
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

11. SUMAS ADICIONALES: Asignación no remunerativa.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2025 de \$ 66.000, para el mes de Diciembre de 2025 de \$ 66.000 y desde el mes de Enero de 2026 de \$70.000, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el acuerdo de fecha 25/06/2025.

12. DIA DE LA SANIDAD - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 63.734) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'C. M. E.'. On the right, there is a signature that appears to be 'A. S.'. Below the signature 'C. M. E.', there is a stamp that reads 'C.E.M.M.E. PRESIDENTE'. To the right of the stamp, there is a large, stylized signature that appears to be 'G'.

13. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019.

Esta contribución cuyo pago se acordó en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$11.665,00) para el mes de Noviembre de 2025 y Enero de 2026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 657/12, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2025.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

14. CONTRIBUCION SOLIDARIA (RATIFICACION ART. 27 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012):

Se establece para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y Il Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y Il Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

15. FONDO CONVENCIONAL DE APOORTE PATRONAL (RATIFICACION ART. 26 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012)

Los establecimientos comprendidos en este Convenio, aportarán a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y Il Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del total de los salarios básicos fijados por el presente Convenio vigente al momento del devengamiento. Los pagos de la presente contribución patronal se harán mediante depósito bancario, en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA Rosario y Il Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) denominada "**Fondo Convencional Patronal**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

16. PRORROGA: las partes acuerdan la prórroga desde el 01 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Diciembre de 2026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 24 de Marzo de 2023; en la cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 18 de Septiembre de 2023; en la cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 16 de noviembre de 2023, en la cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2024 EX2023-73363902--APN-DGD#MT/EX2024-24468479- APN-DGD#MT, en la cláusula 5 del acuerdo celebrado con fecha 04 de Junio de 2024 EX2024-66293286-APN-DGD#MT, en la cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 19 de Agosto de 2024 EX2024-101427673-APN-ATR#MT, y en la cláusula 6 del acuerdo celebrado con fecha 24 de Octubre de 2024 EX2024-132536394-APN-DGDTEYSS#MCH.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados.

REPRESENTACION SINDICAL



ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial

MERLO NELIDA
Secretaria Gremial
ATSA ROSARIO

REPRESENTACION EMPRESARIA

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE